

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

305
305

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTÁ
MAR 29 2010
PCT/CO-98/030

Ref.: Expediente No. 05088635

Solicitud de Patente PCT titulada MAQUINA PARA
INYECTAR LIQUIDOS

Solicitante: EDWARD D. WATTS / CONLY L. HANSEN

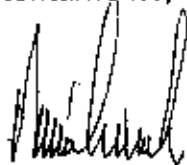
Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente me dirijo a ese Despacho dando respuesta al Oficio No. 4329 notificado por fijación en lista de fecha 26 de Marzo de 2010.

En virtud de lo dispuesto en Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, atentamente solicito se me conceda la prórroga a que se refiere esta disposición.

Hago notar al Despacho que mediante Resolución No. 15177 del 19 de marzo de 2010 (copia adjunta), Los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010 no se deben contabilizar en el cómputo de términos de días hábiles, por lo cual la presente prórroga se solicita en el término para tal efecto.

Para tal efecto, adjunto el recibo oficial correspondiente a tal solicitud de prórroga.

Atentamente,



Darío Cárdenas Navas
c.c. 17.066.629 de Bogotá
t.p. 1.250 C.S.J.

SECRET

417 : 90-5,000-2

RECORD OF TOTAL DE DATA : 10 - 44,677
SECHA : 30/06 2 35 2016

tiist 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 xxxy

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	CANON	CUENTA	Mo. Pago	FECHA PAGO	Mo. PAGO
CAJERAS Y CERRAJES S. J. CONSTRUCCION	CANON DE CUENTA	20000000	17534135	01/06/2010	2.972.000	no

[illegible]

COD. SERVIDOR	CONCEPTO	TOTAL HORAS	%
1 00005-01-08	PROCESA DE TERMINO	84.000	100
	TOTAL :	84.000	100

5000 CHEVROLET V CRUISED 411 22505

CONFIDENTIAL

Case 1: $\alpha = 0$

REFERS TO CASE NUMBER OF EXHIBIT: 64-10372-1



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15177 DE 2010

Por la cual se ordena una suspensión de términos

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 3 del Decreto 3523 del 15 de septiembre de 2009, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Superintendencia de Industria y Comercio viene adelantando acciones de mejoramiento orientadas a lograr la desmaterialización de los documentos que se tramitan en la entidad permitiendo la optimización de los recursos y la disminución de tiempos requeridos para la atención de servicios y trámites. Los principales objetivos a cumplir en el marco de este proyecto son:

- Automatizar los procesos del Centro Documental (archivo físico de documentos)
- Mejorar la calidad del servicio que el Centro Documental presta al interior y exterior de la organización.
- Minimizar los riesgos de pérdida de documentos.
- Facilitar la conservación e integridad de los documentos evitando su manipulación.
- Permitir la consulta en línea de la información de los documentos y sus imágenes digitalizadas.
- Crear valijas virtuales tanto para los usuarios internos como externos.
- Optimizar el proceso de indexación de documentos de manera masiva, y la búsqueda de expedientes de acuerdo a sus índices.
- Agilizar el acceso y la consulta de los expedientes a los usuarios externos.

SEGUNDO. Que en esta etapa de implementación del proyecto y ante los niveles de documentos que administra la Superintendencia, se ha considerado que resulta indispensable minimizar el riesgo de deterioro o pérdida de folios que podría afectar la adecuada conformación de los expedientes que integran el archivo de la Entidad.

TERCERO. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar el inventario y la organización documental de expedientes de la Superintendencia, para continuar con la etapa de digitalización que se viene adelantando, mediante la suspensión de la circulación de expedientes, tanto entre las distintas dependencias como respecto de los usuarios externos de la entidad, durante el periodo que se establezca para ello.

308
208

CUARTO. Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil aplicable a las actuaciones administrativas por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece: "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho.*" (negrilla fuera de texto).

QUINTO. En virtud de lo previsto en la disposición citada, no se prestará servicio al público los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010, los cuales a su vez no se tendrán en cuenta como días hábiles para el cómputo de términos, dentro de las diferentes actuaciones que se adelanten en la Superintendencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público de la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010.

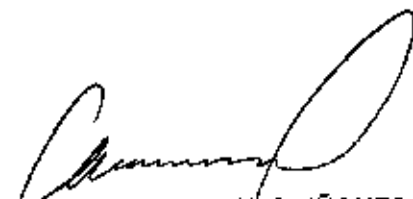
ARTÍCULO SEGUNDO: No contabilizar los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010 en el cómputo de los términos de días hábiles, respecto de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los diez y nueve (19) días del mes de marzo del 2010

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

4

300
309

**El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y
Notificaciones**

Informa

Que mediante resolución No 15177 del 19 de Marzo de 2010 se ordenó la suspensión de términos, durante los días 29, 30 y 31 de Marzo de 2010, los cuales no se tendrán en cuenta como días hábiles para el computo de términos, dentro de las actuaciones que se adelanten en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con el artículo primero de la parte resolutive de la resolución antes mencionada, se suspende la atención al público de la Superintendencia de Industria y Comercio durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución antes mencionada, ordena no contabilizar los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010 en el computo de los términos de días hábiles, respecto de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo expuesto en los términos de desfijación (notificación) de edictos a partir del tomo 46 hasta el 51 y notificación por listado a partir del listado No. 41 hasta el 46, se entenderán corridos tres (3) días hábiles siguientes a la fecha dispuesta de desfijación.

Bogotá, 23 de marzo de 2010